

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2894.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 19)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, de los cuales resulta:

Que por escritura pública otorgada en la ciudad de Santander en 25 de Noviembre de 1880 D. José María Gómez, y Gómez, en concepto de apoderado de D. Modesto Ibarrola y Girónés, y para responder del contrato celebrado por D. Fidel Gurrea y Olmos, representado por D. Vicente Chapa, con la Junta de obras del puerto de Santander, sobre el servicio de limpia y dragado de aquél puerto obligó, gravó é hipotecó el material ó tren de limpia, compuesto de una draga nombrada Santander y dos gánguiles, números 1 y 2, debiendo entenderse que el material expresado sólo respondía ó quedaba hipotecado á responder del referido contrato por la cantidad de 66.700 pesetas y obligándose á tener el mismo material al dicho servicio del limpia y dragado:

Que por otra escritura otorgada en Madrid en 20 de Agosto de 1881 entre D. Fausto Chapa y Olmos, en representación de su hermano D. Vicente, con D. Modesto Ibarrola y Girónés, el primero se declaró deudor del segundo por la cantidad de 123.750 pesetas, como saldo que re-

sultaba de la liquidacion de cuentas practicadas; que para pago de dicha cantidad, Chapa entregaba á Ibarrola varias letras, y como garantía del contrato constituyó hipoteca sobre una draga denominada Santander y dos gánguiles, números 1 y 2, accesorios de dicha draga, que se encontraban inscritos en la Comandancia de Marina de Santander, á nombre del referido D. Modesto Ibarrola, expresándose en la escritura que la draga y gánguiles los habia adquirido D. Vicente Chapa del Ibarrola libres de todo gravamen por otra escritura que acababa de otorgarse ante el mismo Notario y en el mismo dia del en que se constituyó la obligacion de que viene haciéndose mérito:

Que en otra escritura otorgada también en Madrid en 3 de Julio de 1882 entre D. Vicente Chapa y Olmos, por sí y en representacion de D. Fidel Gurrea y Olmos, y D. Modesto Ibarrola, en su propia representacion y como Gerente de la Sociedad Garay, Ibarrola y Compañia de Marsella y Alicante, D. Vicente Chapa se reconoció deudor de cierta cantidad á Ibarrola y á la Compañia de que éste era Gerente, como resultado de nueva liquidacion de cuentas, y determinaron la forma y los plazos en que se habia de verificar el pago, dejando subsistente la escritura de 20 de Agosto de 1881, en cuanto no se opusiera á ésta:

Que por no haber satisfecho Don Vicente Chapa las cantidades estipuladas en varios plazos vencidos con arreglo á las escrituras de que se ha hecho referencia, D. Modesto Ibarrola acudió al Juzgado de primera instancia en 18 de Enero de 1883, con una demanda ejecutiva en solicitud de que se depachara mandamiento de ejecucion en primer término contra los bienes hipotecados de D. Vicente Chapa y Olmos por la suma de 65.000 pesetas, á fin de que, si en el acto del requerimiento á los deudores no las abonaban, se embargaran en cantidad bastante á cubrir dicha suma, y siendo insuficientes, se procediera contra

los fondos que la Junta de obras del puerto de Santander hubiera de entregar á D. Fidel Gurrea, como contratista del servicio de limpia ó dragado de dicho puerto, con más los intereses y costas que se causaron, para lo cual señalaba 5.000 pesetas, citando después á los demandados de remate, y en su día dictar sentencia disponiendo la venta de los bienes embargados para hacer pago al demandante de la cantidad que se le adeudaba y demás que procediera con arreglo á derecho.

Que despachado mandamiento de ejecucion, y no habiéndose pagado en el acto la cantidad reclamada, se declararon embargados la draga surta en el puerto de Santander que habia sido hipotecada, y los muebles y efectos propiedad del ejecutado: que así para el embargo como para el nombramiento de depositario y toma de razón en la Comandancia del puerto, se dirigió exhorto al Juzgado de primera instancia de Santander, y el Comandante de dicho puerto hizo constar que la referida draga era propiedad de D. Modesto Ibarrola, y afecta al contrato celebrado por D. Fidel Gurrea con la Junta de obras de aquel puerto, en virtud de escritura de 25 de Noviembre de 1870:

Que citado de remate el demandado, no opuso excepcion alguna, y en su consecuencia se dictó sentencia mandando seguir adelante la ejecucion, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto pago al acreedor por el principal intereses y costas:

Que ampliada la ejecucion por la cantidad de 30.000 pesetas, á que ascendian los nuevos plazos vencidos, así se acordó por el Juzgado; y practicadas otras diligencias y hecho el nombramiento de perito para la valoracion de la draga y gánguiles embargados, D. Vicente Chapa se personó en autos pretendiendo oponerse á la ejecucion, lo cual le fué negado en primera y segunda instancia:

Que el Gobernador de la provincia,

á instancia de la Junta de obras del puerto de Santander, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que no podía consentirse por ningún concepto la paralización de una obra pública que sólo depende del Ministerio de Fomento, ni trabarse embargo en útiles, instrumentos y herramientas á ella afectos, según de un modo general y terminante lo establece el art. 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil: en que en el caso de que se trataba mediaba la particular circunstancia de que el tren de limpia estaba especialmente hipotecado y dada en fianza á la Junta por su propio dueño Ibarrola, mediante escritura pública de 25 de Noviembre de 1880: en que no solamente dicho interesado constituyó aquel material en fianza para responder al cumplimiento del contrato del Gurrea, sino que además se obligó expresamente á tenerle á disposicion de la Junta para la ejecucion de la obra á que estaba afecto: en que con el embargo practicado en el tren de limpia del puerto se paralizaban los importantes trabajos que se llevaban á cabo y se ponian en riesgo los intereses que la fianza representaba por causas ajenas á la Administracion y hasta al mismo contratista Gurrea: en que en las Reales órdenes de 19 de Setiembre y 10 de Octubre de 1845 se previene que ninguna obra pública en curso de ejecucion, se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen; y en que la Administracion es la única llamada á conocer en todos los asuntos referentes á la interpretacion del contrato y al cumplimiento en general de los compromisos que las empresas contraen con el Estado y con el público al aceptar la concesion respectiva.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente: é interpuesta apelacion del mismo por el ejecutado, la Audiencia lo confirmó alegando que, según lo prescrito en el art. 30 de la instruccion de 10 de Octubre

de 1845, las obras públicas que define en su artículo 1.º no pueden suspenderse ni paralizarse bajo ningún concepto por las oposiciones que se puedan intentar con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutarlas se ocasionen por ocupacion de terrenos, excavaciones, extracciones, acarreo y depósitos de materiales y otras servidumbres á que estén necesariamente sujetas las propiedades contiguas á la misma obra, bajo la debida indemnizacion: que en el caso de autos, si bien se trataba de una obra pública porque tal concepto merece la limpia del puerto de Santander, no mediando, como no mediaba reclamacion alguna por ninguno de los conceptos á que dicho artículo se refiere, no podia tener aplicacion lo dispuesto en el artículo siguiente de la misma instruccion ni cabia tampoco invocar lo prescrito en la Real orden de 19 de Setiembre del propio año, ni la jurisprudencia establecida por el Consejo Real, hoy de Estado, sobre la materia: que tampoco habia podido invocar lo prescrito en la Real orden de 16 de Setiembre del de 1879, dada con motivo de las cuestiones que se promovieron á consecuencia de haber acordado el Juzgado de primera instancia de Tortosa la venta de una parte de las obras ejecutadas por la Compañía de canalizacion del río Ebro, contra la cual se seguia demanda ejecutiva en aquel Juzgado, toda vez que en el caso origen del conflicto no se habia pedido ni se trataba de modo alguno de asegurar en toda ni en parte con las obras realizadas y que se estaban realizando en el puerto de Santander el producto reclamado: que lo mandado subastar era lo mismo que habia sido objeto del embargo practicado sin oposicion alguna en 30 de Marzo de 1883, ó sea la draga nombrada Santander y los gánguiles números 1 y 2, de que se valia el contratista de las obras para la ejecucion de las mismas; bienes de propiedad particular que no son de los comprendidos en los artículos 1.448 y 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil, únicos, según la misma, que están exceptuados de embargo, y por consiguiente de la venta: que no siendo dichos bienes embargados los únicos en su clase, ni de imposible reemplazo, no cabia tampoco suponer que la venta de ellos pudiera detener ó paralizar las obras mencionadas: que no se habia decretado ni intentaba decretar la transferencia de la concesion otorgada á D. Fidel Gurrea y Olmos, lo cual constituiria una infraccion de la regla de derecho administrativo de que las concesiones de obras públicas son indivisibles, puesto que sólo se trataba de enajenar unos bienes de dominio particular, de los que se vale el contratista para la ejecucion de las obras de que se ha hecho mencion y que podian sustituirse por otros análogos, sin que el Estado, como lo habia reconocido su representante legítimo el Ministerio fiscal, pudiera sufrir perjuicio con tal enajenacion, siendo claro de todo punto que la Autoridad judicial, y no la administrativa, era la competente para conocer del asunto: que esto no obstaba á que, si los expresados bienes embargados estaban afectos al cumplimiento del contrato celebrado con el concesionario de las referidas obras, la venta de ellos hu-

biera de realizarse sin perjuicio de esa responsabilidad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 84 de la ley para el Gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, vigente en esta parte, según el cual se atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, hoy Comisiones provinciales, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del embargo practicado por la Autoridad judicial á consecuencia de autos ejecutivos en la draga denominada Santander y gánguiles números 1 y 2, surta en el puerto de aquel nombre; cuyo material ó tren de limpia se halla expresa y terminantemente hipotecado por escritura pública á responder del contrato de limpia y dragado celebrado por la Junta de obras del mismo puerto con D. Fidel Gurrea:

2.º Que la obligacion á que están sujetos los efectos embargados nace de un contrato puramente administrativo, y el embargo en ellos realizado por la Autoridad judicial es consecuencia de autos ejecutivos, y en este último concepto, de interponerse por la Junta de obras del puerto de Santander la terceria de preferente derecho, único medio de que se respetara el que como primera hipoteca tiene sobre la draga y gánguiles referidos, vendria á resultar que se sometia al conocimiento de la Autoridad judicial la inteligencia, cumplimiento y efectos de un contrato administrativo, lo cual es contrario al texto legal anteriormente citado:

3.º Que si bien corresponde á la Administracion conocer del asunto, en cuanto se refiere á las dragas y gánguiles de que viene haciéndose mérito, esto no obsta para que los Tribunales del fuero común puedan seguir los procedimientos ejecutivos contra los demás bienes del deudor ejecutado, cuyo conocimiento les está atribuido por las leyes:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de justicia para seguir conociendo de los procedimientos ejecutivos en cuanto se dirijan contra otros bienes del deudor ejecutado.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 20 Julio)

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sanidad.—El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Siendo de notoria urgencia el establecimiento de hospederias, fondas y cantinas necesarias en el Lazareto de Mahon; S. M, el Rey (Q. D. Q.) ha tenido á bien disponer se contrae en subasta pública este servicio con sugesion al adjunto pliego de condiciones al que deberá V. S. adiccionar las tarifas que en el mismo se indican, señalando como plazo para la licitacion el de diez dias á contar desde la fecha en que dicho pliego se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia con arreglo á lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, de la publicacion del anuncio como del resultado del remate dará V. S. conocimiento á la Direccion General para los fines oportunos. De Real orden lo digo á V. S. con inclusion del referido pliego de condiciones.»

Lo que he dispuesto se inserte para su cumplimiento y conocimiento de las personas que se interesen en la subasta.

Palma 25 Agosto 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la contratacion en pública subasta de los servicios de hospederia, fondas y Cantinas en el Lazareto de Mahon (Baleares.)

I.

OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.

1.ª Se contrata el Servicio de hospederias, fondas y cantinas en el Lazareto de Mahon (Baleares) durante cinco años que darán principio el dia en que se comuniquen al rematante la adjudicacion definitiva del servicio.

II.

HOSPEDERIA.

2.ª Serán de cargo del contratista todos los servicios de las hospederias, debiendo tener el número de dependientes necesario á juicio del Director del Lazareto.

3.ª El contratista utilizará el material de propiedad del Estado, adquirido con destino al Establecimiento y completará de su cuenta todo el mobiliario y efectos que fuesen precisos en concepto del Director y que ordene el Gobernador de la provincia, según la concurrencia de cuarentenarios.

4.ª Será obligacion del contratista el mantener en perfecto estado de conservacion el mobiliario incluso las camas, ropas y demás efectos de la pertenencia del Estado los cuales recibirá por inventario y entregará en la misma forma al finalizar el contrato sin más desperfectos que los que naturalmente se ocasione por el uso.

La recepcion y entrega se hará

mediante acta autorizada por el Director, Secretario y un Oficial del Gobierno de provincia en Delegacion del Gobernador.

5.ª El contratista prestará gratuitamente á todos los empleados el servicio de hospederia.

Será de cuenta del mismo el albergue de los pobres de solemnidad.

6.ª Los precios por el servicio de hospederia se ajustarán á la siguiente tarifa:

MINUTA.

SOPAS.

	Rs.	Cs.
Sopa á la Julien.	1	
Consumé		50
Caldo taza		50

FRITOS.

Sesos, racion	2	
Croquetas de pollo.	2	
Costillas á la milanese.	2	
Buñuelos de langosta.	2	
Menudillos de gallina.	2	
Lomo rebosado.	2	
Costillas á la puar.	3	
Pescado	1	50
Huevos	1	50

SALSAS.

Fricandó á la española.	2	
Lengua con alcaparras.	2	
Pata de ternera.	2	
Perdiz con col, una.	10	
Media	5	
Calamares rellenos	2	

ASADOS.

Pollo, uno	12	
Racion	3	
Pierna de cordero una.	12	
Racion	2	
Perdiz, una.	8	
Racion	4	
Tordos	2	
Costillas	2	
Bifteck	2	
Salmonetes á la buena vista.	2	
Lomo.	2	

FIAMBRES.

Gallina una.	30	
Racion	3	
Ternera mechada.	2	
Lengua á la escarlata.	2	
Bayonesas de pescado.	3	
Perdices con escabeche.	8	
Racion	4	
Tordos	2	
Pescado	2	
Jamon	2	
Salsichon	3	
Empanada de carne.	1	50
Idem de pescado.	1	
Panecillo con manteca	1	

POSTRES.

Crema	1	50
Flam	2	50
Manzana, una.		50
Naranjas.	1	
Almendras		50
Aceitunas		50
Encurtido	1	
Queso		50
Panecillo, uno.		

VINOS.

Vino tinto, botella.	1	
Jeréz seco, botella.	16	
Manzanilla	16	
Pedro Gimenez	16	
Moscatel,	12	
Copa	1	

III.

FONDA Y CANTINA.

7.º El contratista tendrá surtido de viveres y demás artículos en cantidad suficiente para atender con puntualidad á los cuarentenarios y no podrá exigir mayor estimpendio que el determinado en tarifa.
8.º Serán de su cuenta el ajuar de cocina, servicio de mesa, mobiliario y demás efectos precisos en los comedores que tendrá en cantidad bastante para que puedan satisfacerse con holgura las necesidades del Establecimiento.

Los manteles serán finos, los cubiertos de plata ó plaque, la losa de porcelana ó cristal, la batería de cocina de hierro con baño de porcelana y el mobiliario con relación á la clase á que corresponda.

9.º El contratista se obliga á suministrar el desayuno, almuerzo y comida á todos los empleados del Establecimiento á mitad de los precios de tarifa, en caso de que los empleados prefieran comer por su cuenta será obligación del contratista el transporte de los viveres que aquellos les encarguen.

10. Los consignatarios ó en su defecto los capitanes costearán la manutención de los pobres de solemnidad que conduzcan en sus buques.

11. Los viveres para las tripulaciones que queden á bordo serán suministrados por el fondista á los precios del mercado.

12. Para el suministro del agua que pidan los buques cuarentenarios el Contratista tendrá un algibe flotante capaz de mantener 20 toneladas cuyo servicio no podrá exceder de 3 pesetas cada una abonadas por los consumidores.

13. Únicamente el rematante podrá esponder los artículos comprendidos en la contrata.

14. El Director del Establecimiento y el Médico del departamento correspondiente, reconocerán los viveres y podrán desechar los que por sus malas condiciones consideren nocivos á la salud.

15. La tarifa de precios de comidas y bebidas se ajustará á los siguientes precios.

1.ª CLASE.

DESAYUNO.

	Ptas.	Cts.
Thé, café ó chocolate con leche ó sin ella pan ó biscochos.	1	00

ALMUERZO.

Tres platos variados de carne pescado y huevos, quesos y dos postres.	2	50
---	---	----

COMIDA.

Sopa variada diariamente cocido tres principios de carne y pescado un postre de cocina dos de fruta y queso.	3	00
--	---	----

Total. 6 50

2.ª CLASE.

DESAYUNO.

Thé, café ó chocolate con pan ó biscochos.	0	75
--	---	----

ALMUERZO.

Dos platos variados queso y un postre.	1	75
--	---	----

COMIDA.

Sopa, cocido, dos principios y postres de frutas y queso	2	50
--	---	----

Total. 5 00

3.ª CLASE.

DESAYUNO.

Thé, café ó chocolate con pan	0	50
-------------------------------	---	----

ALMUERZO.

Dos platos y un postre.	1	50
---------------------------------	---	----

COMIDA.

Sopa, cocido, un principio y un postre.	2	00
---	---	----

Total. 4 00

En las tres clases se suministra el pan sin limitación y en el almuerzo y comida se servirá vino comun del Reyno.

16 Para los pobres de solemnidad conforme con la cláusula 5.ª párrafo 2.º y para los individuos que lo pidan á su costa el contratista suministrará dos ranchos al precio de 75 céntimos de peseta cada uno.

17 Las bebidas y refrescos que fuera de la anterior tarifa pidiesen los cuarentenarios como así mismo los artículos, se cobrarán en la siguiente forma.

RESTAURANT.

	Pesetas.	Cts.
Un café solo ó con leche.	0	50
Un id. con pan y manteca.	0	70
Un té solo ó con leche.	0	50
Un id. id. con galleta.	0	70
Un chocolate con pan y manteca ó biscochos.	0	70
Una racion de jamon.	1	00
Una id. de carne fiambre.	0	80
Una id. de salsichon.	0	80
Una id. de sobrasada.	0	80
Una id. de pescado en escabeche.	0	80
Una perdiz guisada.	3	00
Un pollo id.	4	00
Una tortilla de dos huevos.	0	80
Un bistech con patatas.	1	50
Racion de pan y vino.	0	50
Una lata de sardinas de Nantes.	1	50

VINOS Y LICORES SUPERIORES.

	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Copas.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.
Coñach, copa	0	50	Botella.	6	»	Lágrima cristi.	0	50	Botella.	6	»
Chartreuse, id	0	50	Id.	6	»	Pajarete	0	50	Id.	6	»
Carrizó; id.	0	50	Id.	6	»	Moscatel.	0	50	Id.	6	»
Crema de menta, id.	0	50	Id.	6	»	Burdeos			Id.	5	»
Anisete de Burdeos, id.	0	50	Id.	6	»	Vino tinto			Id.	1	»
Rom, id.	0	50	Id.	6	»						
Ginebra de la Campana, id.	0	50	Id.	6	»	Licores ordinarios, á 15 cénts. y á 80 cénts. libra.					
Aguardiente de Sta. Maria, id.	0	25	Id.	3	»						
Champagne			Id.	10	»						

18 Los artículos no consignados en tarifa se abonarán á los precios corrientes en el mercado.

IV.

SERVICIOS COMUNES.

19 El lavado de ropas de la hospedería y fonda se hará en el lavadero del Establecimiento previo abono al contratista del lavado por parte del fondista del importe correspondiente á los precios de tarifa.

20 Será obligación del rematante el blanqueo, pintura, retejo de los edificios y habitaciones de las hospederías y fondas y la recomposicion de los cristales que se rompan durante el tiempo de la contrata.

21 La recepcion y entrega de los edificios se hará mediante acta autorizada por el Director y Secretario.

V.

CORRESPONDENCIA.

22 La Correspondencia oficial y particular del Establecimiento será conducida desde Mahon y entregada al Conserge para que ordene su reparto.

VI.

JUEGOS LICITOS Ó DE RECREO.

23. Establecerá el contratista y en la galería una mesa de billar mesas de tresillo ajedrez y otros juegos de recreo no prohibidos, por los cuales satisfarán los cuarentenarios el precio que determina la siguiente tarifa. BILLAR.—Una peseta por hora.—10 céntimos por mesa.

Tresillo, solo, malilla y demás juegos de carta 1 peseta 50 céntimos.

VII.

DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

24. Si el Gobierno por cualquier circunstancia acordase la supresion de las cuarentenas, el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ningun género

25. Si el contratista no tuviese suficiente acopio de mobiliario y demás efectos referidos de los artículos alimenticios indicados si uno ú otros no fuesen de la clase prevenida, ó si hubiera abandono del servicio en cuanto al tiempo pactado de duracion del contrato, la Administracion comprará ó alquilará á costa del con-

tratista los muebles, efectos ó artículos necesarios ó contratará de nuevo el servicio en pública subasta ó por Administracion, mientras aquella se efectua, reservándole el derecho de propiedad de los muebles ó efectos comprados á su cargo en las partes que reste despues de cubiertos los gastos á que dé lugar el no cumplimiento de esta obligacion.

26. La responsabilidad del Contratista se exigirá Gubernativamente por la via de apremio y procedimien- to administrativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios conforme á lo que estipula para los contratos con la Hacienda el art. 2.º de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

VIII.

FORMALIDADES Y EFECTOS DE LA SUBASTA.

27. La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del dia 5 de Setiembre próximo en el salon destinado para actos públicos en el edificio del Gobierno y bajo la presidencia del Gobernador.

28. Para tomar parte en la licitación se necesita actitud legal para contratar, presentar la cédula personal y acompañar el resguardo de la Caja de Depósitos, por la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado al tipo de cotización oficial la que concluido al acto del remate será devuelta á los interesados ménos la correspondiente al mejor postor que queilará en depósito hasta que sea canjeada por la definitiva la cual se elevará á la suma de 10.000 pesetas.

29. Para estender las proposiciones se observarán las fórmulas siguientes.

Me obligo á desempeñar los servicios de hospederías, fondas y cantinas en el Lazareto de Mahon bajo las condiciones que se señalan en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los precios siguientes: (Aqui se estampará la lista con la mejora que en los precios crea oportuno cada proponente.)

Acepto desde luego toda la responsabilidad que se impone al contratista en el referido pliego y tarifas que contiene en el caso de no cumplir con todas sus estipulaciones.

Para el objeto del remate acompaño la correspondiente carta de pago del depósito de la cantidad que como fianza se exige por la condicion 28 del pliego.

(Fecha y firma.)

30. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga otras cláusulas ó condiciones será desechada.

31. Desde la una de la tarde hasta la una y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, trascurrido este plazo se dará principio con la lectura de estas condiciones despues de exigir el Presidente que el portador de cada uno de ellos rubrique las cubiertas. Una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

Numerados que sean se procederá seguidamente á su apertura, y lectura pública y se estenderá el acta del remate declarando adjudicada provisionalmente la subasta al mejor postor.

32. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ellas durante un cuarto de hora. Si en la licitación verbal no se hiciese mejora se adjudicará el remate al que hubiera presentado el pliego con prioridad.

33. Aprobado que sea por Real orden el remate se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de quince dias, siendo de cuenta y cargo del rematante los gastos de aquella y el de la primera copia así como el pago de los derechos de insercion en los periódicos oficiales, segun previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875 lo cual acreditará exhibiendo los correspondientes justificantes al presentar la copia de la escritura de fianza.

34. Si el contratista no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán.

1.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resultase en el tipo del remate.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio.

Para atender á estas responsabilidades se le retendrá, la garantía de la subasta y se le embargarán bienes hasta cubrir aquellas.

No presentándose proposiciones admisibles para el nuevo remate se hará el servicio por administracion en perjuicio del primer rematante.

IX.

LEGISLACION.

35. Forman parte integrante de este pliego el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instruccion de Hacienda de 15 de Setiembre del mismo año aplicable á Gobernacion por R. O. de 31 de Enero de 1876 en cuanto no se oponga á las preinsertas condiciones.

El Director General.—P. O., Antonio Sandoval.

Núm. 334

Seccion 3.ª Orden Público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la guardia civil y de Orden Público y demás dependientes de mi autoridad; practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero del reo Manuel Gimenez Pacheco fugado del Depósito municipal de la Roda (Sevilla); y caso de ser habido lo capturarán y podrán con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno.

Palma 24 Agosto de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Señas de Manuel Gimenez.

Edad 48 años, estatura alta, pelo rubio, color bueno, viste chaqueta negra de tricót, pantalon con listas negras, alpargatas y pañuelo azul á la cabeza.

Núm. 335

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Cárceles.—Circular.—Aprobado por esta Comision provincial en session de hoy, el presupuesto extraordinario formado por el maestro de obras del Ayuntamiento de Manacor para la reparacion de la Sala de Audiencia y demás dependencias del Juzgado de 1.ª instancia de aquel partido, se publica á continuacion el repartimiento de las cantidades que han correspondido á los Ayuntamientos de los pueblos del partido para atender á los espresados gastos.

En su consecuencia: encargo á los Sres. Alcaldes, de los citados pueblos, consignen en sus respectivos presupuestos la cantidad que les ha correspondido para este servicio, cuidando de realizar su importe con la debida anticipacion, á fin de que el Ayuntamiento de Manacor pueda atender convenientemente al pago de las citadas obras.

Palma 20 de Agosto de 1885.—El

Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

REPARTO QUE SE CITA.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de cinco mil trecientas y cinco pesetas, necesarias para cubrir el precedente presupuesto, entre todos los pueblos del partido tomando por base el censo de poblacion segun está prevenido.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cantidad que corresponde Ptas. Cts.
Artá	5123	448'90
Campos	4072	356'82
Capdepera	2374	208'18
Felanitx	11209	982'20
Manacor.	14906	1306'16
Montuiri	2550	223'44
Petra	3642	319'14
Porreras.	4942	433'04
San Juan.	1912	167'54
Santañy	6145	538'46
Son Servera.	2485	217'72
Villafranca	1180	103'00
Totales.	60540	5305'00

Manacor 18 Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Pastor.—Hay un sello que dice Alcaldia de Manacor.—Palma 20 de Agosto de de 1885.—Se aprueba el reparto formado por el Ayuntamiento de Manacor para reparacion de la Sala de Audiencia y demas dependencias de aquel Juzgado de 1.ª instancia.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Num 336

BANCO DE ESPAÑA PROVINCIA DE BALEARES

Seccion de Contribuciones.

Habiendo recibido los documentos de cobranza del actual trimestre de los pueblos que á continuacion se expresan y de conformidad con lo que previenen las Instrucciones vigentes, se insertan los dias en que se verificará en cada uno de ellos la recaudacion de las contribuciones que se dirán mediante las horas de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

Agrupaciones, pueblos, Contribucion que se cobra, Nombre del Comprador, y dias de cobranza.

PARTIDO DE PALMA.

2.ª Agrupacion.—Cobrador, D. Juan Horrach.—Fornalutx, dia 1 y 2 Setiembre.—Industrial.

3.ª id.—Cobrador, Don Bernardo Darder.—Buñola, dia 1 y 2 id.—id.—Valldemosa, dia 4 y 5 id.—id.

5.ª id.—Cobrador, D. Andrés Bestard.—Santa Maria, dia 1 y 2 id.—id.—Santa Eugenia, dia 4 y 5.—id.

6.ª id.—Cobrador, D. Juan Mir.—Andraitx, del 1 al 3 id.—id.

PARTIDO DE INCA.

Cobrador, El Ayuntamiento.—Maria, del 1 al 4 id.—Territorial é Industrial.

—Cobrador, id.—Pollensa, dia 4 y 5 id.—Industrial.

Cobrador, id.—Alcudia, dia 1 y 2 id.—id.

Cobrador, id.—Buger, dia 1 y 2 id.—idem.

Cobrador, id.—Costitx, dia 1 y 2 id.—idem.

Cobrador, id.—Inca, del 1 al 3 id.—idem.

Cobrador, id.—Sansellas, dia 1 y 2 id.—idem.

Cobrador, id.—Selva, dia 1 y 2 id.—idem.

PARTIDO DE MANACOR.

1.ª Agrupacion.—Cobrador, D. Miguel Melis.—Artá, dia 6 y 7 id.—Industrial.—Capdepera, del 1 al 4 id.—Territorial.—Son Servera, dia 9 y 10 id.—Industrial.

2.ª Agrupacion.—Cobrador, D. Ramon Más.—Felanitx, dia 1 y 2 id.—id.

3.ª Agrupacion.—Cobrador, D. Andrés Prohens.—Santañy, del 1 al 6 id.—Territorial—Campos, dia 8 y 9 id.—Industrial.

5.ª Agrupacion.—Cobrador, D. Julian Vicens.—Petra, del 1 al 6 id.—Territorial é Industrial.—Villafranca, dia 8 y 9 id.—Industrial.

PARTIDO DE MENORCA.

Cobrador, D. Miguel Pons.—Alayor, del 1 al 6 id.—Territorial—Ferrerías, dia 1 y 2 id.—Industrial.—Villacarlos, dia 1 y 2 id.—Id.

PARTIDO DE IBIZA.

Cobrador, D. Recaredo Jasso.—San Antonio, dia 1 y 2 id.—Industrial.—Sta. Eulalia, dia 1 y 2 id.—Id.

Los Sres. Contribuyentes deberán tener en cuenta las observaciones puestas al pié del anuncio de cobranza publicado en el BOLETIN OFICIAL del dia 28 de Julio anterior para evitarse desagradables consecuencias.

Palma 24 Agosto de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.—Conforme, P. I., F. Semir.

Núm. 337

ALCALDIA DE PALMA. DE LAS BALEARES

Habiendo acudido á esta Alcaldia el Maestro de obras D. Gaspar Reñés pidiendo autorizacion para construir un horno en la segunda crugia de la casa número 17 de la calle de Fideos para el servicio de panadería, y en cumplimiento de lo que previene el art. 418 de las Ordenanzas municipales; se anuncia al público para que llege á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamacion

Palma 21 Agosto de 1885.—El Alcalde, = Pascual Ribot.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

ESTADO de los gastos originados por las obras llevadas a efecto por administracion en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante el mes de Junio último

JORNALES, MATERIALES RECIBIDOS Y TRASPORTES EFECTUADOS										
Punto donde se ejecuta la obra.	CLASES.	Unidad. Tipo.	Cantidad de obra.	Precio.		Importe.		Importe total		
				Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
Lazareto de S. Carlos.	Oficiales albañiles.	Jornal.	34	2	75	93	50	460	21	
	Peones.	"	42	1	75	73	50			
	Sillares de marés (á pié de obra.)	Metro cúbico.	7	358	11	69	86			02
	Losas.	Id. cuadrado.	13		0	97	12			61
	Grava.	Id. cúbico.	2		5		10			
	Yeso.	"	1	760	15	63	27			50
	Cemento.	Quintal métrico.	8	500	2		17			
	Cal.	"	9	600	2		19			20
	Ladrillos.	Docena.	40		0	50	20			
	Cántaros.	"	4		0	25	1			
	Barreños.	"	6		0	25	1			50
	Estropajos	"	12		0	06	0			72
	Trapos de lana.	"	8		0	40	3			20
	Trasportes en carro.	"	5		2		10			
	Maestro carpintero.	Jornal.	1		4		4			
	Oficiales.	"	2		2	50	5			
	Tarima para el piso de los escusados.	"	1				10			
	Tapaderas para idem.	"	4		1	50	6			
	Puerta de la coladuría.	"	1				12			
	Madera, varios trozos.	"					21			50
Tornillos y puntas de Paris.	"					10				
Pernos con tuerca y rosca.	"	16		0	53	8	48			
Alambre galvanizado.	Mazo.	1		4		4				
Visagras con sus tornillas.	"	8		0	31	2	48			
Componer una cerradura.	"					1				
Lazareto de desinfeccion de mercancías	Oficiales albañiles.	Jornal.	27	2	75	74	25	739	00	
	Peones.	"	35	1	75	61	25			
	Sillares de marés (á pié de obra.)	Metro cúbico.	5	282	10	80	57			05
	Losas.	Id. cuadrado.	13		0	97	12			61
	Grava.	Id. cúbico.	0	600	5		3			
	Yeso.	"	4	800	15	63	75			02
	Cemento.	Quintal métrico.	6	900	2		13			80
	Cal.	"	6	500	2		13			
	Minio al óleo.	Kilógramo.	2		2	50	5			
	Aceite de linaza.	Litro.	0	500	1		0			50
	Pólvora.	Kilógramo.	2		1		2			
	Trasportes en carro.	"	4		1		4			
	Vigas para el desembarcadero.	"	2		42		84			
	Viguetas id. id.	"	21		8		168			
	Idem para la cubierta.	"	1				12			40
	Tablon para la cubierta.	"	1				7			50
	Ristreles parecillos y tablas.	"					32			
	Por puntas de Paris.	"					4			50
	Pernos con tuerca y rosca.	"	113		0	50	56			50
	Espernadas para sujetar el desembarcadero.	"	4		6		24			
Herrajes para varias puertas.	"					20				
Piezas de fundicion para estufas.	Kilógramo.	11	500	0	75	8	62			
Hospital.	Oficial albañil.	Jornal.	1		2	75	2	75	31	40
	Peones.	"	15		1	75	26	25		
	Cemento.	Quintal métrico.	1	200	2		2	40		
Teatro.	Oficiales albañiles.	Jornal.	5		2	75	13	75	41	49
	Peones.	"	5		1	75	8	75		
	Yeso.	Metro cúbico.	0	480	15	63	7	50		
	Cemento.	Quintal métrico.	1	200	2		2	40		
	Tubos vidriados con enchufe.	"	8		0	38	3	04		
	Idem en forma de S (sifon.)	"	1		2	50	2	50		
	Basinilla de losa.	"	1		1		1			
Trasporte de tierras.	Metro cúbico.	2		1	16	2	55			
								1272	10	

Palma 14 Agosto de 1885.—El V. P. de la C. P., Guillermo Moragues.

EDICTO.

D. Pascual Ribot Pellicer, Alcalde Constitucional de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha seguido procedimiento ejecutivo de apremio contra los «Hacendados forasteros» en tercer grado, y se han embargado, las fincas que á continuacion se describen, cuya venta en pública subasta, tendrá lugar bajo mi presidencia, el dia cuatro de Setiembre del corriente año económico en la Plaza Constitucion 54 á las once de su mañana. En consecuencia se convocan licitadores á los bienes siguientes:

De Salvador Bosch, de Establimens.—Una barraca en S. Gili, zona 8, cuartel 6.º tasada en cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento, dán un valor á la finca, de ciento veinte y cinco pesetas.

De Matias Maimó de Establimens.—Una barraca en S. Gili, zona 8, cuartel 6.º tasada en cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento, dán un valor á la finca, de ciento veinte y cinco pesetas.

De Catalina Salvá Coll, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa, zona 11.ª cuartel 12, tasada en cuarenta pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dán un valor á la finca de mil ciento veinte y cinco pesetas.

De Bartolomé Salvá Canals, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa, zona 11, cuartel 12, tasada en veinte pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dán un valor á la finca de quinientas pesetas.

De Juana A. Salvá Company, de Llummayor.—Una porcion de tierra con casa en L' Aranjasa, zona 11, cuartel 12, tasada en cuarenta y siete pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dán un valor á la finca de mil ciento setenta y cinco pesetas.

De Antelmo Salvá Sastre, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa, zona 10, cuartel 6.º tasada en cuarenta y siete pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dán un valor á la finca de mil ciento setenta y cinco pesetas.

De Miguel Salvá Carbonell, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa, zona 10, cuartel 6.º tasada en cuarenta pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dán un valor á la finca de quinientas cincuenta pesetas.

De Damian Salvá Garcias, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa, zona 10, cuartel 6.º tasada en trece pesetas de renta anual imponible capitalizadas al cuatro por ciento dán un valor á la finca de trescientas veinte y cinco pesetas.

De Antonio Tomás Salvá, de Llummayor.—Una porcion de tierra con casa en L' Aranjasa zona 10, cuartel 6.º tasada en trece pesetas de renta anual imponible que capitali-

zadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de quinientas pesetas.

De Pedro Antonio Tomás, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa zona 10, cuartel 6.º tasada en treinta y siete pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de novecientos veinte y cinco pesetas.

De Juana Ana Torrens.—Can Salliva, de Llummayor.—Una casa en la Cabaneta, zona 10, cuartel 6.º tasada en doce pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de trescientas pesetas.

De Micaela Cabot Pascual, de Llummayor.—Una casa número 52 y 53 de la manzana 139, (capitalizadas,) tasada en setenta y tres pesetas de renta anual imponible, que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de mil quinientas setenta y cinco pesetas.

De Pabla Vicens y Manresa, de Barcelona.—Una casa señalada con el número 26 de la manzana 9, tasada en treinta pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de setecientas sesenta pesetas.

De Juan Mulet Mulet, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa zona 11, cuartel 12, tasada en treinta y dos pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de ochocientas pesetas.

De Miguel Mut, de Llummayor.—Una casa en S. Ferrer zona 11, cuartel 12; tasada en cuarenta á cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de trescientas setenta y cinco pesetas.

De Francisco Oliver Vidal, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa zona 11, cuartel 6.º tasada en cuarenta y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de mil ciento veinte y cinco pesetas.

De Juan Portell Vidal, de Llummayor.—Una porcion de tierra en la Aranjasa, zona 11, cuartel 12, tasada en cincuenta pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de mil trescientas treinta y cinco pesetas.

De Antonia Ana Porcel Salvá, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa, zona 10, cuartel 6, tasada en treinta y dos pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de ochocientas pesetas.

De Ignacio Puigserver Verdera, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa zona 10, cuartel 6, tasada en diez pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de doscientas cincuenta pesetas.

De Catalina Puigserver Cardell, de Llummayor.—Una casa baja en L' Aranjasa, zona 10, cuartel 7, tasada en diez pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de doscientas cincuenta pesetas.

De Juan Roig, del Hostalet, Llummayor.—Una porcion de tierra con casa en L' Aranjasa, zona 11, cuar-

tel 10, tasada en veinte pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de quinientas pesetas.

De Damian Salvá Salvá, de Llummayor.—Una casa en la Torre Redona, zona 11, cuartel 11, tasada en trece pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento, dan un valor á la finca de trescientas veinte y cinco pesetas.

De Juan Tomas Amengual, Llummayor.—Una casa y porcion de tierra en L' Aranjasa zona 10, cuartel 6, tasada en noventa pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento, dan un valor á la finca de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

De Damian Tomas Caldés, de Llummayor.—Una porcion de tierra y casa en L' Aranjasa, zona 11, cuartel 12, tasada en noventa pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de quinientas pesetas.

De Matias Cardell Martorell, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa, zona 11, cuartel 3.º tasada en doce pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de trescientas pesetas.

De Miguel Cirerol, de Llummayor.—Una porcion de tierra con casa en S. Ferrer, zona 10, cuartel 6, tasada en veinte y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de seiscientas veinte y cinco pesetas.

De Bernardo Clar Mulet, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa, zona 11, cuartel 12, tasada en veinte y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de seiscientas veinte y cinco pesetas.

De Pedro Antonio Font y Mut, de Llummayor.—Una porcion de tierra en la Aranjasa, zona 10, cuartel 12 tasada en ciento noventa y siete pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento, dan un valor á la finca de cuatro mil novecientas pesetas.

De Francisco Tomas Garcias, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa, zona 10, cuartel 6.º, tasada en quince pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de trescientas setenta y cinco pesetas.

De Miguel Garcias Bisbet, de Llummayor.—Una porcion de tierra en L' Aranjasa zona 11 cuartel 12, tasada en cuarenta y dos pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor de mil cincuenta pesetas.

De Juan Garau Más, de Llummayor.—Una porcion de tierra en San Ferrer, zona 10, cuartel 6.º, tasada en cuarenta pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de mil ciento setenta y cinco pesetas.

De Miguel Gaspar de Llummayor.—Una casa en la torre Redona, zona 11, cuartel 12, tasada en quince pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento, dan

un valor á la finca de trescientas setenta y cinco pesetas.

De Jaime Tomás Mulet, de Llummayor.—Una casa número 39 de la manzana 24, tasada en cuarenta y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de novecientas pesetas.

De Francisco Mulet Mir.—Una casa número 56 y 57 de la manzana 40 tasada en ciento cuarenta pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de tres mil doscientas pesetas.

De Lorenzo Calafat Crespí, Alaró.—Una casa números 65 y 66 de la manzana ciento tres tasada en cincuenta y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de mil cien pesetas.

De Nicolás Palmer Orell, Santa Maria.—Una casa en S. Monserrat, zona 8, cuartel 2.º; tasada en veinte y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento, dan un valor á la finca de seiscientas veinte y cinco pesetas.

De Miguel Salom, de Sta. Maria.—Una casa en Son Orlandis, zona 8, cuartel 1.º; tasada en ocho pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de doscientas pesetas.

De Francisco Torrens Crespi Santa Maria.—Una porcion de tierra en Son Orlandis, zona 8, cuartel 5.º; tasada en setenta pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor de mil setecientas cincuenta pesetas.

De Jaime Torrens, de Sta. Maria.—Una casa y tierra en S. Orlandis, zona 8, cuartel 5.º; tasada en noventa y siete pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de dos mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

De Pedro Juan Vich y Cañellas.—Una casa en Son Orlandis, zona 8, cuartel 5.º; tasada en quince pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento, dan un valor á la finca de trescientas setenta y cinco pesetas.

De Margarita Juliá Ramis, de Binisalem.—Una casa señalada con los números 6 y 7, de la manzana 14, tasada en trescientas pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento, dan un valor á la finca de siete mil ochocientas pesetas.

De Catalina Verdera Pericás de Binisalem.—Una casa baja en el Plá de Son Jordi, zona 10, cuartel 6.º, tasada en diez pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento, dan un valor á la finca de doscientas cincuenta pesetas.

De Lorenzo Llabrés Rosselló, de Esporlas.—Una casa número 22 de la manzana 118, tasada en cincuenta pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de mil doscientas cincuenta pesetas.

De Gabriel Cerdá, de Marratxi.—Una casa en Son Gili, zona 8, cuartel 6.º; tasada en ocho pesetas de renta anual imponible que capitali-

zadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de doscientas pesetas.

De Francisco Homar Estades, de Marratxi.—Una porcion de tierra en S. Mir zona 9, cuartel 2.º; tasada en treinta y siete pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de novecientos veinte y cinco pesetas.

De Gabriel Mulet, de Marratxi.—Una casa en la punta de S. Mir, zona 9, cuartel 6.º; tasada en ocho pesetas de renta anual, imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de doscientas pesetas.

De Antonio Ribas Amengual, alias Delabau.—Una porcion de tierra con casa en S. Ferrer, zona 10, cuartel 6.º; tasada en noventa y dos pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento, dan un valor á la finca de dos mil trescientas pesetas.

De José Castelló Palou, Inca.—Una casa número 42 de la Manzana 132, tasada en ochenta y ocho pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de mil setecientas sesenta pesetas.

De Gabriel Marcó Socias, de Inca.—Una casa número 36, de la manzana, 36, tasada en ciento sesenta pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento, dan un valor á la finca de tres mil trescientas pesetas.

De Francisco Alou Pons.—Una casa señalada con los números 20 y 23 de la manzana 82, tasada en cuarenta y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento, dan un valor á la finca de novecientos pesetas sin que conste le esté afecta ninguna carga ni gravámen.

De Mateo Oliver Más, de Campos.—Una casa número 53 de la manzana ciento siete tasada en 50 pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento dan un valor á la finca de mil pesetas.

De José Pou y Pou, de Campos.—Una casa botiga en S. Ferrer zona 10, cuartel 6; tasada en diez pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cinco por ciento, dan un valor á la finca de doscientas cincuenta pesetas.

De Miguel Prats y Llaneras, de Algaida.—Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 11, cuartel 1.º tasada en diez pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de doscientas cincuenta pesetas.

De José Ramis Martí, de Algaida.—Una porcion de tierra en S. Bauzá, zona 10, cuartel 6.º tasada en cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca, de ciento veinte y cinco pesetas.

De Juan Sastre Miralles, de Algaida.—Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 9, cuartel 8, tasada en quince pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de trescientas setenta y cinco pesetas.

De Antonio Mulet, de Algaida.—Una porcion de tierra en S. Ferrer, zona 10, cuartel 6.º tasada en siete

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.	NUMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS.																		
	Importe.		Importe.		CAL.	Importe.		Cemen- to.	Importe.		Tras- porte de es- combros.	Importe.		Tritu- rar piedra.	Importe.		Yeso.	Importe.		Tras- porte mate- riales.	Importe.		
	Ofi- ciales.	Pee- nes.	—	—		—	—		—	—		—	—		—	—		—	—		—	—	—
— Pesetas.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Reparacion y conservacion del empedrado y terrisco de las calles de la Herre- ria, Sta. Cruz y Puerta Pintada	20	48	50	61	101	77	100	1	75			24	50	24	50	28	50	42	75				
Idem de las fuentes y ca- ñerías de la c. de Palacio.	6	15	00	22	30	12	500	8	75			15	8	10									
Idem de las acequias y ma- dronas, de las calles del Borne Mercado y Plaza Mayor.	12	33	00	12	15	60	100	1	75	300	6	00											
Depósito Municipal ex- convento de Capuchinos.	6	14	04	6	10	50	50	0	88								0	50	2	50			
Caminos vecinales.—Cami- no de Ronda, del Molinar de Levante y el de Sineu.																					67	42	90

NOTA.—Han suministrado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Cal Luciano Alorda, cemento Miguel Far, Yeso, Matías Lladó, trasportes Bartolomé Garau y Luciano Alorda.—Palma 16 Marzo de 1885.—El Alcalde accidental, Granell.

pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de ciento veinte y cinco pesetas.

De Melchor Sagní Gelabert de Algaida.—Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 9, cuartel 3.º tasada en veinte y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas el cuatro por ciento dan un valor á la finca de seiscientos setenta y cinco pesetas.

De Miguel Servera Mat.—Algaida.—Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 9, cuartel 8.º tasada en diez pe- setas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de doscientas cin- cuenta pesetas, tipo para la subasta sin que conste, le esté afecta ninguna carga ni gravámen.

De Mariano Vanrell, de Algaida.—Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 9, cuartel 3.º tasada en cincuen- ta y ocho pesetas de renta anual im- ponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

De Jaimeta Capellá Llaneras.— Dos porciones de tierra en S. Ferrer, zona 10, cuartel 5.º tasadas en sesen- ta pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de mil cuatro- cientas cincuenta pesetas.

De Maria Cerdá y Sastre, de Algai- da.—Una porcion de tierra en S. Fer- rer, zona 10, cuartel 5.º tasada en diez pesetas de renta anual imponible que capitalizadas el cuatro por ciento dan un valor á la finca de cuatrocien- tas veinte pesetas.

De José Cerdá y Ribas de Algaida.—Una porcion de tierra en el Rafa- let, zona 9, cuartel 3.º tasada en quin- ce pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de trescientas setenta y cinco pesetas.

De Gabriel Compañy Puigserver, de Algaida.—Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 8, cuartel 9, tasada en diez pesetas de renta anual imponible que capitalizadaa al cuatro por ciento

dán un valor á la finca de trescientas setenta y cinco pesetas.

De Juan Fullana Barceló, de Al- gaida.—Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 9, cuartel 3.º tasada en quince pesetas de renta anual impo- nible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de tres- cientas setenta y cinco pesetas.

De Miguel Garau Verdera.—Algai- da.—Una porcion de tierra en el Rafa- let, zona 9, cuartel 3.º tasada en diez pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de setecientas cin- cuenta pesetas.

De Pedro Antonio Miralles Oliver.—Algaida.—Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 9, cuartel 3.º tasada en diez pesetas de renta anual impo- nible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de dos- cientas cincuenta pesetas.

De Bernardo Pou Fullana.—Una porcion de tierra en S. Bauzá zona 10, cuartel 3.º tasada en cuarenta pesetas de renta anual, que capitalizada al cuatro por ciento dan un valor de mil pesetas.

De Guillermo Pou Oliver.—Una porcion de tierra en el Rafalet zona 9, cuartel 2.º tasada en veinte pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de quinientas pe- setas.

De Bernardo Pou Fullana, Algai- da.—Una porcion de tierra en S. Bauzá, zona 10, cuartel 6.º tasada en cuarenta pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cua- tro por ciento dan un valor á la finca de mil pesetas.

De Juan Amengual Mulet, de Al- gaida.—Una porcion de tierra en S. Ferrer, zona 10, tasada en cuarenta y cinco pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cua- tro por ciento dan un valor á la finca de mil ciento veinte y cinco pe- setas.

De Juan Amengual Pou, de Al- gaida.—Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 9, cuartel 3.º tasada en

veinte y tres pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cua- tro por ciento dan un valor á la fin- ca de quinientas setenta pesetas.

De Guillermo Amengual Pou.—Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 9, cuartel 3.º tasada en veinte pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento, dan un valor á la finca de quinientas pe- setas sin carga ni gravámen.

De José Amengual y Pou, de Al- gaida.—Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 9, cuartel 7, tasada en veinte pesetas de renta anual impo- nible que capitalizadas el cuatro por ciento, dan un valor de quinientas pesetas.

De Mateo Amengual, Algaida.— Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 9, cuartel 5, tasada en diez pe- setas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento, dan un valor á la finca de diez pesetas.

De Jorge Amengual.—Algaida.— Una porcion de tierra en el Rafalet, zona 9, cuartel 3, tasada en quince pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de trescien- tas setenta y cinco pesetas.

De Gabriel Amengual.—Una por- cion de tierra en S. Fullana, zona 10, cuartel 6.º tasada en treinta y seis pesetas de renta anual imponi- ble que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor de ochocientas setenta pesetas.

De Lorenzo Capellá Llaneras, de Algaida.—Una porcion de tierra en S. Ferrer zona 10 cuartel 6, tasada en quince pesetas de renta anual imponible que capitalizadas al cua- tro por ciento dan un valor á la finca de trescientas setenta y cinco pesetas.

De Miguel Capellá Llaneras, de Algaida.—Una porcion de tierra en S. Ferrer, zona 10, cuartel 5 tasada en doce pesetas de renta anual im- ponible que capitalizadas al cuatro por ciento dan un valor á la finca de trescientas pesetas.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que los dueños de las fincas, podrán liberarlas pagando el prin- cipal recargos y costas, ántes de hacerse las adjudicaciones pero des- pues de hechas, la venta será irrevoca- ble.
- 2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo ménos las dos terceras partes del tipo de la subasta.
- 3.ª Que no podrán exigirse por los rematantes otros títulos que los de propiedad puéstos de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por lo que hace referencia, á unas fincas y respecto á las que de ellos carezcan serán suplidos en forma legal.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á satisfacer en el acto de hacer su postura el importe del prin- cipal, recargos y costas del procedi- miento ejecutivo.

Y cumpliendo con lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se anuncia al público la subas- ta convocando licitadores.

Palma de Mallorca á 17 de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. —El Alcalde, Pascual Ribot.—El Comisionado, Eduardo Tubau.—Es copia.

Num. 341

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA.

Secretaria.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de diez y seis de No- viembre de 1871, en los quince últi- mos días del próximo mes de Octu- bre tendrán lugar en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores que reúnan las con- diciones señaladas en los números primero, tercero y cuarto del art. 873 de la ley provisional sobre organiza-

cion del Poder judicial y en el artículo 5.º del citado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que los que deseen sufrir dicho examen presenten en esta Secretaría, dentro los quince primeros dias del mes de Setiembre, las correspondientes solicitudes dirigidas al Ilmo Sr. Presidente, expresando en ellas si pretenden obtener titulo para ejercer en poblaciones en que haya Audiencia ó en las que no la tengan.

Palma veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario del gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 342

D. Juan Garriga y Maura, Secretario del Juzgado municipal de la Puebla en las Baleares.

Certifico: que en el juicio verbal seguido por Antonio Garau y Solivellas contra Maria Riutort y Torrandell, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento con su parte dispositiva dicen así: Sentencia. En la villa de La Puebla á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco; el Señor D. Juan Siquier y Comas, Juez municipal del bienio anterior encargado de este Juzgado por indisposicion del propietario, visto este expediente juicio verbal promovido por Antonio Garau y Solivellas, vecino de Campanet, casado, jornalero, contra Maria Riutord y Torrandell, casada, domestica, sobre pago de cantidad, y Fallo: que debo absolver y absuelvo de la demanda á Maria Riutord y Torrandell, reservando al demandante el derecho de que se crea asistido para deducirlo en la forma que proceda, á quien se imponen las costas del juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Siquier.

Habiendo apelado de ella el demandante se dictó la siguiente.—Providencia. La Puebla ocho Agosto de 1885.—Se admite libremente y en ambos efectos la apelacion interpuesta por el demandante de la sentencia que precede, y á sus costas remítase el expediente original al Sr. Juez de primera instancia del partido de Inca, emplazando á las partes por término de ocho dias para que comparezcan, si les conviniere, á usar de su derecho ante dicha superioridad: y como media la circunstancia de ignorarse el paradero de la demandada Maria Riutord como consignó por diligencia al intentar notificarle la sentencia, hágasele la notificacion de la presente providencia así como la de la sentencia que no se le pudo notificar, fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre insertandola tambien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firmo el Sr. Juez; certifico. Planas.—Ante mí, Juan Garriga, Srio.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que sirva de notificacion y emplazamiento en forma á la demandada Maria Riutord y Torrandell que se halla en ignorado paradero.

La Puebla diez Agosto de mil

ochocientos ochenta y cinco.—Juan Garriga, Srio.

Núm 343

Don Mateo Cavanna y Piñon, Teniente Coronel 1.º Jefe de la Comandancia de Carabineros de Mallorca.

Hago saber: Que el dia diez de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto en el local que ocupan las Oficinas de la misma, sita en la plaza de Atarazanas número 27, la subasta para contratar el suministro de las prendas de cama que sean necesarias á esta Comandancia por espacio de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que se publica en «Guia del Carabinero,» y se halla de manifiesto en esta Oficina.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los fabricantes y artistas que deseen acudir como licitadores á hacer proposiciones, con sujecion á cuanto está mandado por la vigente Ley de contrataciones para servicios públicos.

Palma 14 Agosto 1885.—Mateo Cavanna.

Núm. 344

Don Tomas Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia

En uso de la jurisdiccion que con arreglo á ordenanza me corresponde como Fiscal de la causa que me hallo instruyendo á consecuencia de aprehension de un falucho cargado con 25 bultos de tabaco de contrabando verificada por fuerza de la Escampavia «Turia» en cala Hamania el dia 29 de Noviembre del año último por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al patron y tripulantes de dicho buque así como los que se consideren dueños de este tabaco apresado á fin de que en el término de diez dias comparezcan en la Comandancia de Marina de esta provincia á dar sus descargos en el mencionado procedimiento en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 7 Agosto 1885.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

Núm. 345

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de veinte y ocho bultos de tabaco de contrabando que fueron apresados por la Escampavia «Pez» en playa Mesquida, el veinte de Marzo anterior á fin de que y en el término de veinte dias contados desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en esta referida Comandancia á dar sus descargos en causa que con tal motivo

me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 8 Agosto 1885.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

Núm. 346

En uso de la jurisdiccion que con arreglo á ordenanza me corresponde como Fiscal de la causa que me hallo instruyendo á consecuencia de aprehension de 18 bultos de tabaco pota verificada por fuerza de la Escampavia «Turia» en cala Marsal el dia 10 de Diciembre último; por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren dueños de dicho tabaco, á fin de que y en el término de 10 dias comparezcan en la Comandancia de Marina de esta provincia á dar sus descargos en el mencionado procedimiento en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 9 Agosto 1885.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Srio.

Núm. 347

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á los dueños de treinta bultos de tabaco que fueron apresados por la barquilla «Turia» en la playa de la Calobra, en la noche del once de Mayo último, á fin de que y en el término de 10 dias contados desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten, ante esta Fiscalia, á dar sus descargos en causa que de orden superior me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 9 Agosto 1885.—Tomás Fortuñy Por mandado de S. S., José Vives, Srio.

Núm. 348

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laud, que en veinte y tres de Enero último fué apresado en Calafiguera por la escampavia Constante de esta Division de guarda Costas con veinte y un bulto de tabaco de contrabando así como tambien á los que se consideren dueños de dicho buque y genero, á fin de que y en el término de diez dias contados desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta referida provincia, se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en autos que de orden superior me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 16 Agosto 1885.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José Maria Vives, Srio.

Num. 349

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza á los individuos que se consideren dueños de diez y seis bultos de tabaco pota que en la noche del 26 de Enero último fueron apresados por la barquilla de la Escampavia «Gallardo» en cala Tranquila Costa de Santañy á fin de que y en el termino de diez dias contados desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en la Comandancia de Marina de la misma á dar sus descargos en la causa criminal que en tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 16 Agosto 1885.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José Maria Vives, Srio.

Num. 350

Por el presente mi tercer edicto se cita llama y emplaza á los dueños de seis bultos de tabaco de contrabando que fueron apresados por la barquilla de la Escampavia «Gaviota» de esta Division de Guarda Costas el dia tres de Abril último en el punto denominado «Torre Nueva,» en la costa de Santañy á fin de que y en el término de diez dias contados desde el de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en autos que de orden superior me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 16 Agosto 1885.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 351

LA INDUSTRIAL MALLORQUINA.

La Junta de Gobierno de esta Compañia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de los Estatutos convoca á la General para celebrar sesion ordinaria el dia 1.º de Setiembre próximo á las cinco de la tarde en el local que ocupa la fábrica de dicha Sociedad.

Los Sres Accionistas que quieran concurrir á dicho acto, en virtud de lo dispuesto en el art. 23, deberán depositar sus titulos en la caja Social antes del dia 30 del corriente mes.

Los que tengan que representar á otros deberán entregar en la Secretaria sus respectivos poderes ó autorizaciones que costen en documento privado, hasta una hora antes de la señalada para la sesion á tenor de lo prevenido en el art. 22 de los mismos Estatutos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad para conocimiento de los Sres. accionistas.

Palma 20 Agosto 1885.—El Presidente, Andres Barceló.—P. A. de la J. de G., Silvano Font, vocal Secretario.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.